



**Excmo. Ayuntamiento de Béjar**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza Mayor, 7**  
**37700 - BÉJAR**  
**(Salamanca)**

**Asunto: Deficiencias en el funcionamiento del Teatro Cervantes**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4900/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los riesgos para la seguridad existentes en el interior del Teatro Cervantes de esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la existencia de una serie de irregularidades en el funcionamiento del Teatro Cervantes de ese municipio, y que no han sido subsanadas por la Corporación municipal. En efecto, según consta en la documentación obrante en esta Procuraduría, tras la rehabilitación acometida con el fin de conseguir una mayor funcionalidad en el espacio escénico y la emisión de un informe favorable por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas de Salamanca, se acordó mediante Resolución de Alcaldía de 22 de agosto de 2001 *“otorgar autorización para la instalación de una actividad de Rehabilitación de Teatro y Bar en C/ Olleros, nº 1 de Béjar”*. Sin embargo, en dicho documento, se advertía de que, *“previamente a la puesta en marcha de la actividad, deberá solicitar licencia municipal de apertura del local adjuntando un certificado firmado por titulado competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado* (el subrayado es nuestro)”

Esta situación, según afirma el reclamante no ha sido subsanada, ya que, ni el teatro, ni la cafetería obtuvieron la licencia de apertura exigida en su día, lo cual podría



generar algún riesgo para las actividades que se desarrollan en su interior al no cumplirse las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento. Además, en el punto 19.7 del Pliego de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de limpieza, mantenimiento y control técnico del Teatro Cervantes aprobado el 25 de junio de 2020, se admite implícitamente esta carencia de licencias, al fijarse como obligación para el contratista la *“apertura de la cafetería (cuando se obtenga la licencia de actividad) los días de representación o siempre que se realicen actividades culturales, y con los precios de barra asimilados a los de cualquier cafetería de la ciudad”*. Asimismo, en una respuesta remitida en septiembre de 2019 desde la Alcaldía, se informa que, una vez realizadas consultas al respecto, *“a fecha 14 de junio de 2019, el Teatro Cervantes así como el bar ubicado en el mismo no contaban con licencia de apertura (el subrayado es nuestro)”*.

El Ayuntamiento de Béjar reconoció, en su informe remitido, que *“el Teatro Cervantes y su bar tiene licencia de actividad otorgada mediante resolución de Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2001”*, y que dicha Corporación *“cuenta con seguro de responsabilidad civil (el subrayado es nuestro) que podría cubrir las necesidades que surgieran en el Teatro Cervantes en actos organizados por el Ayuntamiento”*. Asimismo, se admite que *“la actividad de bar-cafetería no se encuentra en funcionamiento”*, y que *“teniendo en cuenta el estado actual del teatro y el uso que se hace del mismo, no se aprecian razones de inseguridad en el mismo, sin perjuicio de lo que pudieran definir los informes técnicos (el subrayado es nuestro)”*. No obstante lo cual, concluía dicho informe señalando que *“se va proceder a solicitar los informes oportunos para ser remitidos”*.

En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información con el fin de conocer el contenido de los informes requeridos. En su respuesta, el Ayuntamiento de Béjar nos dio traslado de un informe elaborado por la Concejalía Delegada en el que se realiza un estudio para reducir el aforo del teatro, en el que se parte del aforo actual del Teatro Cervantes, que *“dispone de un aforo de 534 localidades, repartidas en:*

- *Patio de butacas: 14 filas con 234 localidades*
- *Plateas: 16 localidades*
- *Primer piso: 92 localidades*
- *Segundo piso: 80 localidades*
- *Paraíso (tercer piso): 112 localidades”*.

Asimismo, se reconoce que *“en contadas ocasiones, el teatro Cervantes ha tenido el aforo completo. El aforo del 90 % de los actos programados es de alrededor de 250 personas, y de este las localidades en pisos superiores ocupadas serían unas*



25 localidades”. Por lo tanto, se propone en reducir su aforo hasta las 322 localidades que se distribuirían de la siguiente manera:

- *Patio de butacas: 14 filas con 234 localidades*
- *Plateas: 16 localidades*
- *Primer piso: 38 localidades. Reducción en 54 localidades*
- *Segundo piso: 18 localidades. Reducción en 62 localidades.*
- *Paraíso (tercer piso): 16 localidades. Reducción en 96 localidades.*

De esta forma, se considera por dicha Concejalía Delegada que “el cierre de las tres plantas superiores, y por consiguiente la eliminación de aforo en 284 localidades, directamente nos conduciría a la salida de la Red de Teatros de Castilla y León del Teatro Cervantes de Béjar (el subrayado es nuestro), ya que el aforo sería de 250 localidades solamente, circunstancia catastrófica para la Cultura en la ciudad. Ya que el teatro Cervantes es el máximo exponente de la Cultura en Béjar. La no pertenencia de Béjar a la Red de Teatros de Castilla y León supondría la pérdida, en primer lugar, de que grandes compañías teatrales a nivel nacional visitaran el teatro y, en segundo lugar, de la subvención que la Junta de Castilla y León otorga al Ayuntamiento de Béjar para poder programarlas”.

No obstante lo anterior, desde la Secretaría General, se indica expresamente que “el Ayuntamiento de Béjar, aun cuando sea el promotor, no está exento del cumplimiento de la normativa urbanística, técnica, de edificación, etc y considerando el hecho de que dicha edificación es un lugar de pública concurrencia, donde son exigibles, además, las normas de salubridad, seguridad, medidas contra incendios y accesibilidad, las cuales sí deben quedar justificadas en su cumplimiento (el subrayado es nuestro)”.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para estudiar la presente queja, debemos partir del hecho de que la reinauguración de dicho teatro precisó la obtención de una licencia de actividad, la cual fue concedida mediante Resolución de Alcaldía de 22 de agosto de 2001 *“para la instalación de una actividad de Rehabilitación de Teatro y Bar en C/ Olleros, nº 1 de Béjar”*, al amparo de la normativa entonces vigente, esto es, la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León. En efecto, el artículo 3.1 de dicha norma preveía la obligación de obtener una licencia de actividad para que se pudiese llevar a cabo la reforma o ampliación de una actividad sujeta a su ámbito de aplicación en los siguientes términos: *“Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos*



*previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad. La concesión o denegación de dicha licencia, será competencia del Alcalde”.*

Sin embargo, la citada Ley articuló un sistema de doble licencia, ya que, además de la licencia de actividad, se requería la obtención de una licencia de apertura para iniciar su funcionamiento conforme a lo previsto en el artículo 16: “Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura (el subrayado es nuestro). *A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que reglamentariamente se determine, que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad”.* Para ello, el artículo 17 de la Ley 5/1993 preveía que se realizasen labores de comprobación por parte de los técnicos municipales con el fin de constatar que la obra ejecutada cumplía las condiciones impuestas en la licencia de actividad otorgada: *“El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas”.*

Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente de queja, esta Procuraduría considera que no se cumplió ese trámite, y que, por lo tanto, ni el Teatro Cervantes, ni el bar existente en su interior obtuvieron la licencia de apertura requerida en su día para su funcionamiento conforme a las exigencias requeridas en su día en la Ley autonómica de Actividades Clasificadas. Esta exigencia se mantuvo en un primer momento con la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que derogó la Ley 5/1993, hasta la aprobación del Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, que eliminó la exigencia de la obtención de una licencia de apertura para iniciar una actividad siendo sustituida por una mera de comunicación de puesta en marcha.

Éste es el régimen que se mantiene en el actualmente vigente Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, ya que basta con una mera declaración responsable según se prevé en su artículo 39.1: “El titular de la actividad o instalación, una vez otorgada la autorización ambiental o, en su caso, la licencia ambiental, comunicará la iniciación o puesta en marcha de la actividad o instalación mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la autorización ambiental o en la licencia ambiental (el subrayado es nuestro), *así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2, la cual deberá ser puesta a*



*disposición de la Administración pública competente de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental o, en su caso, en la licencia ambiental”.*

Por lo tanto, para regularizar la situación jurídica del Teatro Cervantes, sería necesario que el órgano competente del Ayuntamiento de Béjar presentase esta declaración responsable en la que comunicase la puesta en marcha de dicho espacio escénico aportando a tal efecto los documentos previstos en el punto segundo de ese precepto: *“El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1, deberá disponer de la siguiente documentación:*

*a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.*

*b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular de estas deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.*

*c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental o en la licencia ambiental”.*

Además, como se afirma en el informe emitido por la Secretaría General municipal, es necesario que se cumpla la normativa sectorial aplicable, entre la que se encuentra la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, ya que en ese espacio escénico se desarrollan espectáculos públicos conforme a la definición recogida en el artículo segundo de esa norma: *“Aquellos actos de pública concurrencia que tienen por objeto el desarrollo de actividades, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo”.* Esto supone que, al ser una instalación permanente donde se desarrollan este tipo de espectáculos, debe garantizarse el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad requeridas en el artículo 7.1 de dicha norma autonómica: *“Los establecimientos públicos e instalaciones permanentes en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas sometidos a esta Ley deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:*

*a) seguridad para el público asistente (el subrayado es nuestro), trabajadores, ejecutantes y bienes.*

*b) solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.*



c) prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo (el subrayado es nuestro).

d) *salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.*

e) *protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.*

f) accesibilidad y supresión de barreras (el subrayado es nuestro).

El punto segundo de ese precepto prevé también que las instalaciones permanentes deberán disponer “*de un plan de emergencia de conformidad con las normas de autoprotección vigentes*”. Al respecto, es preciso que se tenga en cuenta lo previsto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. De igual forma, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2006 prevé que “*hasta tanto no sea aprobada una norma de autoprotección con carácter obligatorio, el Plan de emergencias a que se refiere el artículo 7 de esta Ley deberá ser elaborado por técnico competente y por cuenta del titular del establecimiento público o instalación permanente conforme a los siguientes contenidos mínimos:*

a. *Estudio y evaluación de factores de riesgo y clasificación de emergencias previsibles.*

b. *Inventario de recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia.*

c. *Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia.*

d. *Directorio de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.*

e. *Recomendaciones que deben estar expuestas al público o usuarios, su ubicación y medios de transmisión de la alarma una vez producida.*

f. *Planos de situación de establecimiento y emplazamiento de las instalaciones internas y externas de interés para la autoprotección.*

g. *Programa de implantación del Plan, incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento y, en su caso, la práctica periódica de simulacros”.*

El cumplimiento de estas condiciones de seguridad se recoge también de manera expresa en el Reglamento regulador de uso del Teatro Cervantes aprobado por el



Ayuntamiento de Béjar (BOP de Salamanca de 15 de febrero de 2013), y, más concretamente, en su artículo 56, el cual obliga al organizador de los espectáculos que se desarrollen en su interior a *“garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo en el artículo 7 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León”*.

Por lo tanto, esta Institución considera que, en los documentos técnicos que aporte la Administración municipal para regularizar la situación jurídica de dicho espacio escénico, debe garantizarse que dichas instalaciones reúnen las condiciones de seguridad en los términos recogidos en el artículo 7.1 de la Ley 7/2006, y la aprobación de un plan de emergencia. No corresponde a esta Procuraduría determinar si esto debe conllevar una reducción del aforo previsto en dicho Teatro en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Concejalía Delegada o si debería eliminarse el acceso del público a las tres plantas superiores, puesto que es una decisión que deberían adoptar los órganos competentes de dicha Corporación conforme a los informes emitidos por los técnicos competentes, considerando en todo caso la normativa vigente.

Por último, debemos resaltar que esta Institución valora muy positivamente el intento de cumplir el requisito de aforo mínimo -número de localidades igual o superior a 300 butacas- exigido en el artículo 5.1 b) de la Orden CYT/234/2009, de 27 de enero, por la que se regula la Red de Teatros de Castilla y León. Sin embargo, es preciso recordar que el artículo 5.1 a) también requiere el cumplimiento de la Ley autonómica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para que el Teatro Cervantes de Béjar pueda estar incluido en esta Red, y, más concretamente, las condiciones técnicas y de seguridad necesarias, por lo que el cumplimiento de ambas exigencias permitiría continuar recibiendo las ayudas económicas necesarias por parte de la Consejería de Cultura y Turismo de Castilla y León que permite continuar ofreciendo, como es deseable, una programación de calidad a los vecinos de la localidad de Béjar y de su entorno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Que, con el fin de subsanar la falta de la licencia de apertura preceptiva en su día, se presente por el órgano competente del Ayuntamiento de Béjar la declaración responsable de comunicación de inicio de la actividad que se desarrolla en el Teatro Cervantes de ese municipio, aportando, para regularizar su situación jurídica, la documentación requerida en el artículo 39 del Decreto**



**Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.**

**2. Que se garantice igualmente por dicha Corporación que las instalaciones del Teatro Cervantes cumplen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, adoptando para ello todas las medidas que los técnicos municipales competentes consideren necesarias para garantizar que los espectáculos públicos que se celebren en dicho espacio escénico se desarrollan sin ningún riesgo para los espectadores y demás personas, para lo cual se recomienda la aprobación del plan de autoprotección previsto en el punto segundo del artículo séptimo de la citada norma autonómica.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López